

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales, y tampoco se evidencia dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAIID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia –Comfama
Demandado	Jorge Alberto Arredondo Muñoz
Radicado	05001-40-03-013-2020-00153 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1115
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a que la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, (allegada por correo electrónico 31 de agosto de 2020) satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P, y que en cuanto a la facultad de recibir por parte de la apoderada de la parte ejecutante **Diana Milena Villegas Otálvaro** (requisito plasmado en el artículo en mención), la misma cuenta con ella de lo cual obra prueba en folio 2 del Cuaderno principal, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia –Comfama**, en contra de **Jorge Alberto Arredondo Muñoz**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 27 de febrero de 2020 del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** el embargo y retención del 30% de los salarios, honorarios por prestación de servicios y cualquier otro concepto que devengue el demandado **Jorge Alberto Arredondo Muñoz**, al servicio de **Inverprimos S.A.**

Líbrese el correspondiente oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 0445 del 27 de febrero de 2020.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firma
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ M
JUZGADO 013 CIVIL M

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 196 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 22 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8a21d916f692cf4266b16cfaa3102fa14feba7a4886af41da6ac7d1ce7273d1
Documento generado en 21/09/2020 02:44:27 p.m.